RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2024-SUNARP/OA

Lima, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Informe N° 0019–2024–SUNARP/OA/UC, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Contador General de la SUNARP y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitieran adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; y, en el numeral 20.2 de su artículo 20, se estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, dispuso que, en el sector público, y para el caso de la licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública-DGCP, en la Directiva N° 003-2020-EF/51.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01, que las Oficinas de Recursos Humanos determinan y proporcionan información sobre la cantidad de horas de trabajo no laboradas por el personal y, que se encuentren sujetas a compensación, las cuales serán contabilizadas como Otras Cuentas por Cobrar al Personal; y, que en cuanto la compensación se haga efectiva o recuperada a través de los medios permitidos por la Ley, la Entidad rebajará el importe en libros pendiente de cobro;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2715241286

Que, la Ley N° 31632, publicada el 01 de diciembre de 2022, dispuso en su artículo 5, que la compensación de horas solo se podía realizar hasta el 2 de diciembre de 2023; y, que las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas;

Que, la Autoridad del Servicios Civil-SERVIR, precisó a través del Oficio Múltiple N° 000046-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 12 de diciembre de 2022, que las horas dejadas de compensar hasta el 2 de diciembre de 2023, se considerarán absueltas; por lo que no podrán ser exigibles de compensación luego de vencido el precitado plazo;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos-OGRH, a través del Memorándum N° 02295-2023-SUNARP/OGRH, del 14 de diciembre de 2023, precisa que de la interpretación del Oficio Múltiple N° 000046-2022-SERVIR-GDSRH concluye que conforme a los establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31632, no se podrán realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Asimismo, señala que la compensación de horas podrá realizarse hasta el 2 de diciembre de 2023, respecto a las horas dejadas de compensar en dicho periodo, se considerarán absueltas; por lo que no podrán ser exigibles de compensación luego de vencido el precitado plazo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N° 00049-2024-SUNARP/OAJ, del 24 de enero del 2024, precisa que las horas dejadas de compensar ya no pueden recuperarse y que no existe mecanismo legal ni administrativo para dicho fin, puesto que la Ley N° 31632 señala expresamente que quedan absueltas;

Que, conforme a las normas legales y los pronunciamientos de la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, antes descritos, mediante el Informe N° 0019–2024–SUNARP/OA/UC, de fecha 31 de enero de 2024, el Contador General de la SUNARP sustenta y recomienda que se apruebe la baja en cuentas, por un total de S/ 339,745.14 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 14/100 soles) de las Cuentas por Cobrar Diversas a Personal y Ex Trabajadores por horas pagadas no laboradas (Covid19) no compensadas al 2/12/2023 y que se autorice a la Unidad de Contabilidad al registro en el aplicativo SIAF de las siguientes Notas de Contabilidad, y su procesamiento en la fase contable del mes de diciembre de 2023:

a) Baja de Cuentas Incobrables-Ex Trabajadores

1209	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)**	305,433.67	
	1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas		
1202	**CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS**		305,433.67
	1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación		

b) Baja de Cuentas por Cobrar Diversas-Personal de la entidad

5506	**OTROS GASTOS DIVERSOS**	34,311.47	
	5506.9999 Otros Gastos Diversos-Otros		
1202	**CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS**		34,311.47
	1202.0805 Horas de trabajo pendientes de compensación por Personal de la entidad.		

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2715241286

Que, el literal h) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución Nº 035-2022-SUNARP/SN, establece que son funciones de la Oficina de Administración, dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la SUNARP y el literal o) señala como función la de emitir las resoluciones en el marco de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la baja en cuentas, por un total de S/ 339,745.14 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 14/100 soles) de las Cuentas por Cobrar Diversas a Personal y Ex Trabajadores por horas pagadas no laboradas (Covid19) no compensadas al 2/12/2023 y autorizar a la Unidad de Contabilidad al registro en el aplicativo SIAF de las Notas de Contabilidad planteadas, y su procesamiento en la fase contable del mes de diciembre de 2023;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución Nº 035-2022-SUNARP/SN;

Con el visto del Contador General de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-APROBAR LA BAJA EN CUENTAS, en diciembre de 2023, por un total de S/ 339,745.14 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 14/100 soles) Sete, de las Cuentas por Cobrar Diversas a Personal y Ex Trabajadores por horas pagadas no laboradas (Covid19) no compensadas al 2/12/2023.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad al registro en el aplicativo SIAF de las siguientes Notas de Contabilidad, y su procesamiento en la fase contable del mes de diciembre de 2023:

c) Baja de Cuentas Incobrables-Ex Trabajadores

1209	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)**	305,433.67	
	1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas		
1202	**CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS**		305,433.67
	1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación		

d) Baja de Cuentas por Cobrar Diversas-Personal de la entidad

5506	**OTROS GASTOS DIVERSOS**	34,311.47	
	5506.9999 Otros Gastos Diversos-Otros		
1202	**CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS**		34,311.47
	1202.0805 Horas de trabajo pendientes de compensación por Personal de la entidad.		

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2715241286

Artículo 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Responsable de Almacén, de la Sunarp – Sede Central, para las acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital.

Firmado digitalmente por:
PASTOR BALLON Jorge Carlos FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/02/01 18:36:15-0500

V°B°
Firmado digitalmente por:
ZAVALETA CARRANZA Victor Enrique FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/02/01 16:04:43-0500

Firmado digitalmente por
JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN
Jefe de la Oficina de Administración
Sede Central – SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2715241286